



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO CERPA B. C.C.73.076.794
DEMANDADO: MIGUEL RAMOS CHEWGUIN. C.C. No. 72.250.925

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presenta memorial el apoderado de parte demandante solicitando información sobre el nombramiento del secuestre. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se observa memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el cual solicita información si el secuestre nombrado en auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) ha aceptado el nombramiento, luego, verifico el expediente, no se observa constancia de comunicación como indica en el artículo 49 del C.G.P., no obstante, a la fecha se observa que el secuestre JOSE DE LA CRUZ TAPIA SALGADO no hace parte de la lista de auxiliares 2021 a 2023, por ello se procederá a nombrar de acuerdo a lo dispuesto en listado oficial.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo designado en este proceso como secuestre a al señor JOSE DE LA CRUZ TAPIA SALGADO, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Designar como su remplazo a la ACRJ - ASOCIACION DE COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA RAMA identificado con NIT 901030463-3, elegido (a) de la lista oficial de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 34 No. 42- 28 Oficina E16 de esta ciudad, en los teléfonos 3114130506 - 3015089875 y en el correo electrónico acribarranquilla@hotmail.com, y désele posesión del cargo si lo acepta, en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ